

**Eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas
transgénero en Colombia.**

Autores

Bayuelo Serrano Erika Patricia.

Tutor

Donaldo Villegas, Galo a. Lara Coronel

Filiación

Ebayuelo.s95@gmail.com

Semestre IX

Universidad del Sinú – Seccional Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C.

2019

Eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia

Introducción

Uno de los grandes problemas que afronta Colombia en la actualidad es la crisis del sistema carcelario y penitenciario, puesto que han tenido una diversidad de problemas sociales, que presuponen la violación de los derechos humanos y la integridad humana a causa de hacinamiento y problemas de infraestructura de las cárceles del país (Sentencia T-1030 de 2003), por lo que en respectivas ocasiones las altas Cortes del país, como la Honorable Corte Constitucional han mencionado que la situación actual de las cárceles va en contravía de la vanguardia Constitucional que como Estado Social de Derecho prevé en todo momento el cuidado y garantía de los derechos fundamentales de los colombianos (Sentencia T-153 de 1998).

Esta situación tan precaria que afronta el sistema carcelario y penitenciario en Colombia no ha dejado de lado la incidencia en los cambios sociales que se han afrontado durante las últimas décadas del siglo XXI, con tal fuerza que se han incluido en los parámetros sociales y políticos, las conocidas comunidades LGBTI (Lesbianas, Gais, Bisexuales, transexuales, Transgénero e Intersexuales), por lo que en razón de la percepción y la garantía de los derechos como la igualdad y la no discriminación y demás derechos fundamentales se han tenido que reformar o más bien adaptar a algunas situaciones normativas en pro de las cambiantes conductas sociales, por lo que en razón de ello es posible encontrar algunos cambios o adaptaciones al sistema carcelario y penitenciario del país, con el fin de promover el cuidado y garantías de las personas transgénero.

Aunque en reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional y la H. Corte Suprema de Justicia, han ordenado que se adapten las situaciones y circunstancias para que no se vulneren los derechos de los reos bajo ninguna condición, y ha ordenado al sistema judicial adaptar las condiciones para poder recluir a personas de la

comunidad LGBTI en especial la comunidad transgénero, pero bajo la observancia de las circunstancias por las cuales afronta el sistema en el país nace la pregunta problema ¿Cuál es la eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia?

Definida la pregunta problema por la que nos regiremos en la realización del presente escrito, es importante mencionar que el objeto de estudio del presente trabajo se enfoca en el tema del análisis del sistema penitenciario en Colombia en relación al tratamiento de las personas transgénero sometidas a este sistema.

Para poder resolver la pregunta problema y perseguir el objeto de estudio de este escrito, tenemos como objetivo general de la investigación determinar cuál es la eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia, así mismo los lineamientos de los objetivos específicos de investigación, en los que tenemos: I. conocer cuáles son las condiciones penitenciarias de las personas transgénero en Colombia; II. Establecer cuáles son las medidas sobre la ubicación de personas transgénero dentro de los espacios carcelarios de Colombia; III. Identificar cuáles son las garantías que le confieren a los transgero para el trato especial dentro del sistema carcelario y penitenciario de Colombia.

Podemos decir que son diversos los derechos y garantías que hoy por hoy se han reconocido y por lo tanto gozan las reclusas transgénero del país en apoyo a los derechos fundamentales, constitucionales y los adquiridos por tratados internacionales, que podemos resumirlos en derechos que pretenden que los transgénero gocen de una especial protección cuando se encuentren sometidos al sistema carcelario y penitenciario, por pertenecer estos a una comunidad sensible, que está siendo lastimada por la sociedad, pero que dichos derechos y garantías no son suficientes solo con emplearlos en un ordenamiento jurídico sino que deben cumplir el objetivo que se desea y es que sean implementados y de la mejor forma, para que puedan ser garantías realmente efectivas.

En síntesis, podremos demostrar a lo largo de esta investigación, que muy a pesar de que Colombia está haciendo los mayores esfuerzos para amoldar un ordenamiento jurídico donde se acepte la diversidad y se invite a la igualdad, solo se está quedando en eso, en normas, las garantías que parece tener la comunidad LGBTI no son suficientes o poco eficaces para una población que ha sido históricamente discriminada. Los centros penitenciarios y carcelarios no están dando cumplimiento a las garantías que hoy gozan los transgénero que se encuentran reclusos, lo que deja como resultado que no están siendo eficaces las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en el país.

Metodología

Diseño

Así las cosas, una vez planteada la pregunta problema ¿Cuál es la eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia?, es importante definir que los aspectos metodológicos de investigación utilizada para realizar el presente escrito.

Obedece a un enfoque cualitativo, toda vez que trata de determinar cuál es la eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia, bajo la observación del comportamiento del sujeto, discursos y pronunciamientos analíticos y argumentativos alrededor de la temática estudiada.

Población y muestra

El estudio de la presente investigación recae en una población específica, como lo es el estudio de la comunidad transgénero que se encuentren sometidas ante el sistema carcelario y penitenciario de Colombia, con el fin de determinar cuáles es la eficacia de la garantía de esta comunidad ante el sistema penitenciario y carcelario de Colombia.

Por ser esta una población que ha sido históricamente discriminada y que sus derechos se han visto vulnerados en gran proporción, en Colombia han tenido que

afrontar a grandes luchas para poder obtener los Derechos y garantías que hoy gozan, que sin duda alguna son derechos y garantías que no se deben desvincular del sistema carcelario y penitenciario del país.

Fuentes de recolección de información

Bajo la necesidad del estudio y análisis de la documentación que nos permitirá encontrar la respuesta más próxima a nuestra pregunta problema, y alcanzar los objetivos del trabajo. Para ello, el presente trabajo se realiza bajo las fuentes, técnicas e instrumentos de recolección de información para el desarrollo de este proyecto de investigación, se tendrán básicamente la fuente primaria que nos permitirá determinar cuál es la eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia.

Eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia

Desarrollo y discusión

Dando inicio con el desarrollo de este argumento, es necesario establecer los conceptos básicos que rodean este texto, para que este pueda ser comprendido con mayor facilidad, y el texto posea armonía. Empecemos por establecer que cuando hablamos de personas LGBTI (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales), nos referimos a que estos son un grupo social que poseen una condición excepcional de acuerdo a su género y su sexualidad (Tapia, 2015).

En referente al concepto anterior, debemos establecer determinadas conceptualizaciones, en primera medida encontramos lo que se refiere a la identidad

de género; esta según Tapia, (2015) esta se refiere al género con el que cada persona se siente identificada independientemente del sexo o género que se le haya atribuido al nacer, lo que comúnmente conocemos como masculino y femenino u hombre o mujer.

Por otra parte, tenemos el termino de expresión de género; Torres, Y., (2016) explica que esta se refiere a la manifestación externa de distintas características de masculinidad y feminidad, expresado no solo de forma natural sino también la obtenida por procedimientos quirúrgicos o cualquier otro proceso de hormonas que le confieren cambios al cuerpo humano para pretender o conservar de una u otra la apariencia que poseen.

En este mismo sentido, es importante conocer lo que se refiere a la orientación sexual, para ello Torres, Y., (2016) señala que esta se refiere a la atracción sexual y afectiva que una persona puede sentir hacia otras de su mismo género, lo que se ha designado como lesbianas y gais, esta terminología también hace referencia al gusto que tienen las personas de distinto genero conocidos como heterosexuales, o a los que les gusta ambos géneros llamados bisexuales (Pág. 34 – 45).

Dentro de este tema, y referente al objeto de estudio de este trabajo es importante definir la terminología de transgénero, este término hace referencia en primera medida a una mujer transgénero, lo que se refiere a que una persona que le ha sido asignado el sexo masculino por naturaleza biológica pero que percibe su identidad de género como mujer, esto se logra por medio de procedimientos quirúrgicos y demás, para poder adaptar su apariencia a la de una femenina (Garrido, 2016).

Por su parte, el sistema penitenciario y carcelario en Colombia se define a través de la Ley 65 de 1993, normativa que estipula que este está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC que vigila y se encarga de la ejecución de penas y las medidas de seguridad interpuestas por las autoridades judiciales del país a las personas que han cometido la ejecución de algún tipo penal o sanción.

Así las cosas, cuando nos referimos a lo penitenciario estamos haciendo alusión al sistema de castigos y corrección de las personas que cometan delitos, donde se

utilizan los centros carcelarios, este último se refiere a los lugares destinados a la custodia de detenidos o presos, lugar que cuenta obviamente con las medidas de seguridad necesarias para evitar que estos puedan salir libremente, por encontrarse reclusos de su libertad (Cassiani, 2014; Buitrago, 2016).

En este contexto, es importante conceptualizar el término de hacinamiento, por ser una fuerte problemática presentada en Colombia en los centros carcelarios, que hace referencia al amontonamiento o acumulación de individuos en un lugar, en este caso en los centros carcelarios, que presupone la actuación más alta de violación de derechos humanos (Gamarra, 2016).

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia durante los últimos años ha presentado una cantidad de inconvenientes sociales, puesto que existe un fuerte hacinamiento que atentan en contra de los derechos humanos y la integridad humana lo que ha generado una fuerte preocupación para las entidades estatales, recordemos que los centros carcelarios fueron creados con el fin de castigar y aislar a las personas para darles un escarmiento a quienes hubieren cometido actuaciones equivocadas o sancionadas por la Ley y la sociedad (Gamarra, 2016).

Entrando con mayor profundidad en la temática, es importante mencionar que el sistema penal acusatorio de Colombia tiene como finalidad la recuperación de las personas que hayan cometido delito por medio de alguna privación y castigo de algún acto delictuoso, encaminado a perseguir la correcta administración de justicia, para alcanzar una justicia colectiva (Charry, 2016), pero, este no es el panorama que se vive actualmente en Colombia, de acuerdo a un informe realizado por Gómez, (2017) se logró evidenciar que las cárceles colombianas parecen centros de muerte, impunidad, y cualquier clase vejámenes que atropellan la garantía de los derechos humanos.

Así entonces, la crisis carcelaria que está siendo muy evidente en Colombia, permite que salgan a la luz muchos interrogantes, como ¿Qué pasa con los derechos de los reclusos?, ¿existe alguna preocupación por las entidades estatales respecto de este tema? Por ello la Corte Constitucional de Colombia en reiteradas ocasiones le ha

hecho un llamado de atención al Gobierno y al Estado para que sea ágil y tome decisiones prontas con el fin de evitar que esta problemática siga creciendo, y se convierta en problemas mayores. Estas situaciones, que se enfrentan actualmente en Colombia en todos los centros carcelarios sin excepción han generado problemáticas en las personas LGBTI que han sido recluidas.

Muy a pesar de que Colombia ha procurado porque todos los colombianos sin excepción tengamos los mismos derechos por igualdad, sin discriminación alguna, el país no cuenta con una Ley o no existe alguna política pública que en general permita defender y generar respeto por parte de la sociedad en general a la población LGBTI por lo que ellas en general esta población sufre de discriminación y rechazo, muy a pesar de la existencia y promulgación de la Ley antidiscriminación; Ley 1482 de 2011, que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las personas en general.

En razón de su condición sexual, el INPEC para el año 2018 emitió un informe en donde a nivel nacional abrían recluidas al menos 815 personas pertenecientes a la población LGBTI, en donde 350 son mujeres lesbianas, 198 bisexuales, 161 hombres gays, 102 transgénero y 4 intersexuales (www.inpec.gov.co), con esto podemos visualizar la cantidad de transgénero que ingresan a las cárceles del país, situación que ha generado algunos cambios, en el sentido de que las personas LGBTI en especial los transgénero, pretenden condiciones especiales o demandan condiciones que las personas heterosexuales no.

Para el año 2015, por medio de una acción de tutela un juez concedió a la población transgénero que este privada de la libertad o que se le haya dictado sentencia condenatoria, la libertad de escoger cual es el tipo de cárcel al que se recluirá, si una cárcel masculina o femenina (colombiadiversa.org), en razón de ello, la H. Corte Constitucional ordenó la adecuación de los reglamentos internos de los centros carcelarios que permitan el ingreso de personas transgénero, con el fin de

garantizar los derechos de esta comunidad, además del corte arbitrario de cabello, o cualquier forma de discriminación y violencia en razón de género.

Las actuaciones legales aquí citadas se originaron en razón de que una persona LGBTI fue víctima de una presunta ejecución extrajudicial, en donde la prisionera murió en razón de un acto de tortura al parecer por parte de los demás reclusos, que representa un caso en donde se puede observar una grave violación de los derechos humanos (Torres R., 2015) por tal motivo la Corte Constitucional previendo la protección y garantía de los derechos de las personas reclusas de la libertad que sean LGBTI, el cambio de los reglamentos internos de la cárcel. Con tal imposición prevista por la Corte Constitucional, el Gobierno nacional para el año 2016 modificó el reglamento general de los establecimientos de reclusión cambiando varias normas que debe seguir el INPEC en relación al trato que les pertenece a las personas LGBTI reclusos en los centros carcelarios.

Dentro de los cambios más significativos que podemos encontrar que los centros carcelarios deben hacer un seguimiento y acompañamiento médico a las personas trans que reciben tratamientos hormonales, además de poder escoger en que penal serán reclusas de acuerdo con su identidad de género, con el fin de garantizar la igualdad y la no discriminación. En este mismo sentido el INPEC no podrá sancionar disciplinariamente a las parejas LGBTI que dentro del centro carcelario sean vistos haciendo demostraciones de afecto, amor o cariño, como lo son los besos, los abrazos, y caricias entre ellos (El Colombiano, 2016).

En este contexto, es donde surge la pregunta problemática de este escrito ¿Cuál es la eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia? Pero, ante todo, ¿Cuáles son las garantías que tienen las personas transgéneros en materia penitenciaria en Colombia?

De los muchos escenarios encontrados alrededor de esta investigación, podemos decir que en su mayoría arrojan situaciones negativas no solo para las personas LGBTI sino para todos los reclusos a nivel nacional, la situación es bastante compleja, que ha

generado fuertes problemas ambientales, de salubridad, salud... en fin una cantidad de situaciones que han sido casi que imposibles de solucionar.

Se plantea la idea de que para las comunidades transgénero se debe disponer de una serie de disposiciones en donde se exige que los centros carcelarios posean un área específica que permita el normal esparcimiento de las personas LGBTI en general, lo que hace que el sitio de reclusión se convierta en un lugar poco respetuoso de los derechos humanos (Arrieta, 2017).

Sin embargo, muy a pesar de que se pretenda que las personas transexuales estén en pabellones distintos Nawar, N. (2017) quien es una activista transgénero que ha manifestado en diversas ocasiones que no solo se discrimina y se transgrede con palabras, sino también con las formas de aislamiento que se pretende con ellas, abriéndoles patios y/o pabellones distintos a los demás considerándolos como “bichos raros y antisociales” por ello las formas en cómo estas personas manifiestan que se le deben garantizar sus derechos es abriendo espacios en donde puedan involucrarse como seres sociales que son sin ser maltratados o discriminados (pág. 23), por lo que sí están en lugares por separados violentaría los preceptos constitucionales de la no discriminación y el derecho a un trato por igual, sin importar si es un centro carcelario o un centro social.

Dentro de las garantías constitucionales que podemos identificar, en cuanto al cuidado que les confiere a las personas transgénero o LGBTI dentro de los centros carcelarios tenemos el artículo 13 de la Constitución Política colombiana de 1991, que nos dice que;

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo que nos quiere decir una vez más que independiente de la razón, ideología o percepción sexual que tenga una persona debe ser tratada de la mejor forma posible cuidando y preservando los derechos fundamentales. De igual modo la Corte Constitucional ha manifestado en reiteradas ocasiones que el Estado debe promover las condiciones para que toda persona sea tratada de forma igualitaria, con la cero discriminación, con una igualdad real y efectiva.

Además, la misma Constitución Nacional por medio del artículo 16, promueve el libre desarrollo de la personalidad, en donde todas las personas tienen derecho a ello, sin limitaciones solo lo que establece la misma Constitución y el orden jurídico en general.

En razón de los presupuestos normativos la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T- 392 de 2017, en cuanto a la reiteración y la inminente preocupación por la violación de los derechos y garantías a los que se enfrentan las personas transgénero, la Corte reitera que se debe en todo momento preservar no solo a los transexuales sino a toda la población en general las disposiciones del artículo 13 y 16 de la Constitución para que las personas entre sí, sean capaces de no discriminarse, y de respetar sus derechos, sin embargo la Corte impone la obligación a los organismos gubernamentales y al propio Estado para que sea capaz de velar por ello.

La Corte Constitucional como la corporación que es capaz de cuidar y vigilar que los preceptos constitucionales sean cumplidos a cabalidad han definido el reconocimiento de la identidad de género, para que a estos le puedan ser reconocidos sus derechos, como lo son la salud, la vida en condiciones dignas, la integridad física, al libre desarrollo de la personalidad a la autonomía personal, a la igualdad y a la dignidad humana, lo que les hace entre otras cosas merecedoras de que las personas puedan modificar su sexo, y el propio Estado a garantizar el acceso a estos cambios que sean necesarios, por ello el sistema penitenciario no debe estar alejado a estas condiciones, se debe en todo momento procurar porque estos derechos fundamentales en todo momento sean garantizados.

Muy a pesar de que la Constitución demanda tal situación de la no discriminación y respeto a los demás, los transgénero aún son víctimas de graves discriminaciones que causan condiciones de indignidad. La orientación sexual, identidad o expresión de género no debe ser una condición para que las personas que sean privadas de la libertad sean clasificadas dentro del centro carcelario, como lo explicábamos con anterioridad, sin embargo las personas transexuales que se encuentran reclusos de la libertad, denuncian tratos inhumanos por parte de los demás reclusos que se hacen llamar personas normales o más bien los heterosexuales y además como si fuese poco también reciben tratos inhumanos por parte de los integrantes del personal de custodia y vigilancia del INPEC (Nawar, 2017).

Un componente especial que hay que tener en cuenta es que el reglamento general del INPEC, es que se prohíbe en toda medida los actos de tortura, los actos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas LGBTI y que además, que el cuerpo administrativo del INPEC preste las condiciones y regulaciones para que en caso de presentarse situaciones degradantes se realicen los actos de investigación, sanción y juzgamiento, aunque es posible observar que no se realizan los actos debidos de investigación y juzgamiento ante tales situaciones, lo que entonces deja por evidente la intolerancia y violencia por parte de la institución al momento de proteger los derechos de las personas (Buitrago, 2016; Nawar, 2017). Aunque, parece ser que esta situación no se cumple a cabalidad, la defensoría del pueblo de Bogotá ha manifestado en muchas ocasiones que ha recibido una infinidad de denuncias por parte de mujeres transgénero que han sido violentadas física y psicológicamente dentro de los centros carcelarios por parte de los demás compañeros y de los mismos guardias del centro carcelarios, en donde la parte administrativa del lugar no hace nada para controlar esta situación, por el contrario parecen entorpecer o hacer los de la vista gorda ante las actuaciones de discriminación y violencia que se presentan dentro de las cárceles del país.

La situación es tan evidente que varias investigaciones han dado a conocer el escenario tan precario que afrontan las personas transgéneros dentro de los centros

carcelarios y penitenciario. En apoyo al resultado de la investigación realizado por Buitrago, M., (2016) quien nos muestra que son muchas las mujeres transgénero que han sido recluidas en centros carcelarios para hombres y han sufrido dentro de estos establecimientos las peores situaciones de vida, en donde la mayoría de los casos son lamentables, pero pareciera que los casos no fuesen observados por las autoridades pertinentes (Pag 89 – 96).

Buitrago, M. nos ilustra el caso de una transgénero que fue recluida en EPMSC-ERE de Pereira por haber alterado el orden público; en uno de las patios en los que se relacionaba con los demás compañeros de reclusión, estos mismos la tomaron y la ultrajaron, sufriendo violencia física y acceso carnal, la mujer quedo con fuertes problemas de salud física y mental, pero las autoridades de guardia del INPEC no tomaron las medidas pertinentes y el proceso avanza de forma muy lenta, además de ello, la mujer fue trasladada a otro centro carcelario masculino, violentando el derecho a escoger libremente el lugar donde se sienta más cómoda de acuerdo a su identidad de género (pág. 47 – 48).

Algunos reclusos masculinos afirman, según la Defensoría del Pueblo de Bogotá, que las personas transgénero que son condenados en cárceles masculinas, inmediatamente se convierten en propiedad sexual de los demás prisioneros, según los testimonios pueden sufrir hasta 20 violaciones diarias, situación bastante preocupante; por estas circunstancias es que el INPEC y los órganos estatales vieron la necesidad de trasladar a las personas transgénero a cárceles de mujeres, o donde se garantice en mayor medida la protección a sus derechos.

Aunque la situación de violación y atentado en contra de derechos a las personas transgénero no se presenta solamente en los centros penitenciarios masculinos, sino también en los femeninos, Colombia Diversa en muchas oportunidades ha denunciado que las mujeres transgéneros recluidas en cárceles de mujeres, fueron brutalmente golpeadas por otras reclusas por su condición de género, por no ser aceptadas y no

pertenecer a dicho lugar, las mujeres transgéneros sufrieron fuertes consecuencias físicas.

Como lo habíamos mencionado, algunas mujeres recluidas no solo sufren de daños físicos, sino también psicológicos y morales, con los cambios realizados al reglamento del INPEC los guardias y todo el personal integrado a este debe tratar a las personas LGBTI como se identifiquen según su sexo, hasta antes del 2016 no existía la menor posibilidad de que las personas transgénero fueran tratadas según el sexo de su identidad, solo hasta después es que todo debe realizarse conforme a su identidad, las requisas, el trato personal... situaciones que pueden poner en riesgo su integridad personal, por ello la exigencia por parte de la Corte constitucional de que el INPEC deba seguir lineamientos estrictos para evitar que las personas transgénero sean tratadas en situaciones que impliquen riesgo para su integridad y su dignidad humana.

Es importante mencionar que además de los lineamientos internos que el país ha adaptado para pretender proteger en todo momento los derechos y garantías de las personas transgénero en Colombia, el país ha suscrito varios tratados o convenios para garantizar la protección de los derechos humanos, entre ellos encontramos; la Carta Andina para la protección y promoción de los derechos humanos, referenciando los artículos 10, 11, 12, 52, 53 que básicamente establece que las personas pueden estar en estado de detención de la libertad, pero que los derechos de estas siguen siendo libres, por lo tanto deben ser garantizados, así mismo el Pacto Internacional de derechos humanos, Artículo 2 y 7 referenciado bajo la Ley 16 de 1972 en sus artículos 1, 2, 26 y 29.

Para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y pactos internacionales que aquí hemos mencionado, el reglamento del código penal penitenciario de Colombia, adoptado por la Ley 65 de 1993, en su artículo 3, establece que *“se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo (...)”* por lo que no se en ningún momento realizar distinciones y tampoco privilegios, bajo ningún motivo a

ninguna de las personas que se encuentren a cargo del INPEC todas merecen el mismo trato en control, vigilancia, seguridad y resocialización.

Para el año 2011 el INPEC expidió la circular No. 010, por mandato de la Sentencia T-062 de 2011, mediante la cual se imparten instrucciones para que se garantice el respeto y la debida protección a la población de internas e internos que se reconozcan como LGBTI, con lineamientos que establece la constitución en cuanto al corte de cabello, visita íntima, utensilios de belleza y prendas de vestir, ya que estos son los elementos necesarios para poder seguir manteniendo su identidad. En este, encontramos los derechos que le han sido otorgados a las personas transgénero que se encuentren recluidas en las cárceles de Colombia, Derechos que deben ser garantizados por el Estado y vigilados y controlados por el INPEC.

Hasta este punto podemos establecer un acercamiento a la conclusión de este escrito, en donde es posible observar que la legislación colombiana ha hecho el mayor de los esfuerzos con el fin de pretender hacer la inclusión de las personas LGBTI al sistema normativo y que esto no sigan sufriendo de discriminación y ningún tipo de vulneración de derechos, pero las evidencias parecen demostrar que dichos esfuerzos no han sido suficiente, no se trata solo de crear leyes, sino en saber aplicarlas. Las modificaciones realizadas al reglamento carcelario en si son muy buenas, la lectura de este deja en evidencia que se han anotado las mejores condiciones para la comunidad LGBTI sometida al régimen carcelario y penitenciario de cualquiera de los 132 centros carcelarios del país.

Pero, una regulación no es suficiente, la Ley dice una cosa pero las acciones demuestran otra cosa por ejemplo, el artículo 112 del código penitenciario contiene el reglamento o el permiso para la realización de las llamadas visitas conyugales o intimas, que no eran permitidas para las personas de su mismo sexo, es decir una mujer no podría recibir la visita conyugal de otro mujer, sin embargo la Corte Constitucional por medio de la sentencia T- 559 de 2013, reconoce que la Dirección General del INPEC debe promover las normas de inclusión y no discriminación para las

personas Transgénero y LGBTI que se encuentren recluidas en los centros carcelarios la libertad de escoger pareja, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones de salubridad, orden y seguridad.

Pero, aún se presentan muchas vulneraciones ante el cumplimiento de estos derechos, en muchas oportunidades según lo denunciado por Colombia Diversa y activistas como Nawar, N., las incidencias en el acoso por parte de los guardias del INPEC para permitir el ingreso de las parejas de las reclusas transexuales a los planteles, lo que deja entonces una vulneración de los derechos constitucionales como el debido proceso, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que el INPEC debe entonces realizar las actuaciones necesarias para que de forma inequívoca se implementen los parámetros legislativos adoptados.

Otro de los derechos y garantías que hemos podido rastrear dentro de esta investigación, obedece a la vulneración al sistema de salud, puesto que las personas transgénero necesitan cuidados personales y de salud muy distintos a los del resto de las personas, por ejemplo los transexuales que para mantener su identidad sexual requieren de tratamientos hormonales que le deben ser garantizados por parte del Estado al estar recluidas dentro de centros penitenciarios, pero se logra evidenciar que no se les están prestando estos servicios a las transgénero en las cárceles del país (colombiadiversa.org).

Otra de las problemáticas que afrontan los transexuales en el país en general es el tratamiento necesario para el cuidado y control de las enfermedades de transmisión sexual que estos padecen, muchos debido a los abusos físicos por los que deben pasar dentro y fuera de las cárceles como las enfermedades de VIH, pero el servicio de salud de la mayoría de los centros carcelarios del país es pésimo y no es posible garantizarle a los transexuales ni a los demás interno el trato digno y esperado ante cualquier tipo de enfermedades (Gamarra L. , 2016).

Con todo lo aquí tratado podemos percibir que las cárceles del país son el peor lugar del mundo, y claro, no es para menos tienen problemas de hacinamiento y como

si fuese poco también problemas de infraestructura, lo que hace que no sean condicionadas para ningún tipo de personas por lo que evidentemente no se puede pretender que se logre el objetivo de la resocialización de los reclusos para un mejor comportamiento social. Los problemas que se presentan en las cárceles no solo la deben afrontar las personas que están allí recluidas sino también quienes van a visitar a las personas transgénero, parece que no es posible aceptar a los transgénero como unas personas más de la sociedad.

Crear un país en donde se pueda cumplir a cabalidad la protección de los derechos humanos, es una tarea difícil de cumplir, aunque Colombia ha tratado de mejorar con la implementación de normas que vinculan a las personas transgénero del país, pero como aquí lo hemos observado no basta solo con crear la norma sino también con implementarla de forma correcta, que todos los ciudadanos colombianos sean capaces de acatar el sistema normativo de la forma correcta y adecuada, la situación fuese distinto.

Sin duda alguna el marco Legal creado alrededor de este tema ha demostrado un gran avance, se reconocen mayores derechos y garantías para que las transgénero no sean maltratados y/o discriminado dentro de los centros carcelarios, pero, se deben seguir tomando medidas más fuertes y mucho más contundentes para velar por el cuidado de los transgénero a cargo del INPEC.

Conclusión

Como conclusión final de este argumento, podemos decir que los resultados de esta investigación son bastante negativos, las personas transgénero tienen las garantías y las herramientas necesarias brindadas por la Constitución y la Ley en general para que sean aceptadas y respetadas en cualquier lugar del país, incluso en los centros carcelarios, pero la situación vivida en la cárcel para los transgénero es muy complicada, en ese lugar pareciera que no existiera la vigilancia suficiente para que las internas sean cuidadas de la mejor forma, por ello se ha logrado observar siempre el llamado de la H. Corte Constitucional para que el Estado intervenga en el cuidado y protección de las personas transgénero recluidas en prisión.

Uno de los puntos a resaltar es en cuanto al tema de discriminación y maltrato que puede ser a causa de cuestiones morales y conductas sociales que son rechazadas como lo es la transexualidad lo que no permite que se puede lograr la evidencia de un verdadero avance en el cuidado y garantía de los derechos a los transgénero. Es que muchos o en la mayoría de los casos aquí expuestos se deben a atropellos realizados por juicios de moralidad, por no querer aceptar la condición de transexualidad como una condición ideológica sexual que se ha apoderado de la sociedad, y ante estas circunstancias no hay norma jurídica que valga antes las imposiciones sociales.

La Corte Constitucional reitera la obligación del Estado para que intervenga con estrategias para que dicha comunidad sea reconocida, y además, que no es permisible que en ningún momento, le sean vulnerados los derechos a ninguna persona y mucho menos por parte de un órgano o institución que realiza funciones estatales como lo es el INPEC.

En fin, hay muchas cosas por mejorar y muchos puntos que anotar, las garantías constitucionales no están siendo cumplidas o quizás son poco o nada eficaces, puesto que día a día se observan infinidad de casos denunciados y aun los sin denunciar, en donde las víctimas son transexuales dentro de centros carcelarios que se le están vulnerando sus derechos y no se están tomando acciones para repararlos, por lo que

se debe pretender que las cárceles sean lugares en donde de verdad se resocialice al individuo, mas no donde se presenten los mayores atropellos a los derechos humanos.

Es a manos del Estados en conjunto con la sociedad que se deben mejorar tales situaciones, para que este mal trato no siga cobrando vidas dentro de las cárceles por no tener en cuenta los derechos que cada una de las personas tiene, y no seguir violentando Leyes ni tratados, porque crear y crear normas no tiene ningún sentido si no son implementados de la forma correcta, para que el objeto de la Ley sea realmente cumplido y sean garantías plenamente efectivas.

Si bien es cierto que en estos momentos los transgénero pueden decidir a qué tipo de cárcel ir, si aún centro penitenciario masculino o femenino, no solo se trata de eso, sino que cuando estén en dichos lugares, en todo momento y lugar sientan que sus derechos, al igual que los derechos de los demás están siendo cuidados y serán respetados, mas no como se sucede actualmente, una vulneración masiva de derechos que deja mucho que desear.

Por lo que como punto final de esta investigación determinamos que los derechos y las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia no son plenamente eficaces, existen infinidades de atropellos y vulneraciones que mantienen la situación carcelaria para las personas transgénero como una preocupación latente, en el INPEC no existe una verdadera política de genero más allá de la norma o el papel que les permita a los transgénero y a toda la población LGBTI vivir dignamente dentro de las cárceles y poder acceder a las garantías mínimas a las que por lo menos como ciudadanos colombianos tienen derecho.

Referencias bibliográficas

Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f.). boletín n° 25 lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en cifras de 2018.

Arévalo, A. (2016). Transexuales fallecidos en cárceles colombianas, un impulso a las leyes de la diversidad. EL TIEMPO.

Arrieta, A. (2017). Cárceles para trans.

Buitrago, M. (2016). “Muchas veces me canso de ser fuerte”: ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia. Bogotá: Colombia Diversa.

Cassiani, J. (2014). Cárceles en Colombia.

Charry, L. (2016). Las Cárceles colombianas.

Constitución Política de Colombia de 1991. Legis.

Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998.

Corte Constitucional. Sentencia T-062 de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia T-1030 de 2003.

Corte Constitucional. Sentencia T-1426 de 2000.

Defensoría del Pueblo de Bogotá. (s.f.). Manual de los derechos de las personas privadas de la libertad. Bogotá.

El colombiano. (2016). Presos transexuales podrán escoger si van a cárceles de hombres o mujeres. Obtenido de elcolombiano.com:

<https://www.elcolombiano.com/colombia/transexuales-presos-escogen-entre-carceles-de-hombres-o-mujeres-FM4817755>

Espectador, E. (2013). Situación preocupante en la cárcel el Buen Pastor. El Espectador.

Gamarra, A. (2016). Hacinamiento carcelario.

Gamarra, L. (2016). Las cárceles mortales de Colombia. Bucaramanga.

Garrido, R. (2016). Transexualidad. Bogotá.

Gómez, A. (2017). Realidad sobre los centros carcelarios en Colombia.

<http://www.colombiadiversa.org/>. (2014). Identidad Trans.

Ley 65 de 1993. Código Nacional Penitenciario y Carcelario. Leyer.

Louis, A. (2006). Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de los LGBT. Montreal.

Nawar, N. (2017). Formas de discriminación. Actividad LGBTI de Colombia.

Resolución 10 de INPEC del 05 de Julio de 2011.

Tapia, A. (2015). Comunidades LGBTIQ.

Torres, R. (2015). <http://justiciapazcolombia.com/Muere-prisionera-en-carcel>.

Torres, Y. (2016). Expresión e identidad de género. Ecuador.